

**ANUNCIO****9429****8775**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de información pública de 30 días, sin que se hayan producido sugerencias ni reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el acuerdo, hasta ahora provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de 28 de julio relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización reguladora del canon al que se refiere el artículo 62.3 del DL 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Contra el presente acuerdo, disposición de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, habiendo de interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ordenanza municipal de edificación y urbanización reguladora del canon al que se refiere el art. 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del canon al que se refiere el artículo 62.3 del decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias y conforme a lo acordado en sesión plenaria ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 14.01.2000.

Artículo 2.- Cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencia, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que ésta determine y, en todo caso, el pago del canon que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 3.- El titular del aprovechamiento en edificación a materializar en el suelo rústico vendrá obligado al pago del canon correspondiente una vez le sea concedida la necesaria Licencia Urbanística y antes de la realización de éste. El Canon a abonar será el siguiente:

- a) El 2 % para las obras a ejecutar en suelo rústico y uso residencial.
- b) El 4% para el resto de los usos en suelo rústico.

Los porcentajes antedichos en orden a la determinación del canon correspondiente se aplicarán sobre el presupuesto total de la obra, tal y como establece el mencionado artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 4.- En cada supuesto, la determinación del canon se efectuará por la Alcaldía Presidencia mediante decreto, que se notificará a los interesados con expresión de los siguientes extremos:

- De los elementos esenciales en la determinación del canon.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercitados, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de interponerse.
- Del lugar, plazo y forma en que deberá ser satisfecho el canon.

Artículo 5.- Las cantidades liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario de pagos harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas que establece el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Las cantidades liquidadas en base a la presente ordenanza, se satisfarán en el Servicio de Recaudación de la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria indicada en la notificación de la liquidación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En El Paso, a 28 de septiembre de 2015.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.